

PÓLIZA DE SEGURO TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPO MÓVIL DE CONTRATISTAS Y AGRÍCOLA

CONDICIONES GENERALES

Si el tomador manifiesta su decisión de contratar el amparo básico o cualquiera de los amparos adicionales opcionales otorgados por el presente seguro, contenidos en las secciones de cobertura que adelante se señalan y que figuren en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares y/o especiales, pagándose además la prima correspondiente, BBVA Seguros Colombia S.A. que en lo sucesivo se llamará La Compañía, indemnizará hasta el límite del valor o suma asegurada, los daños materiales que sufran los bienes asegurados descritos en la carátula de la póliza y/o en sus condiciones particulares y/o especiales ubicados en la dirección o direcciones allí especificadas, como consecuencia directa de cualquier causa accidental, súbita e imprevista amparada por este contrato de seguro, que ocurran durante la vigencia y en la condiciones previstas en este contrato, salvo los riesgos y los bienes expresamente excluidos en las cláusulas segunda (exclusiones generales) y tercera (bienes excluidos) tanto en forma general como en forma específica.

CLÁUSULA PRIMERA - COBERTURAS Y AMPAROS PARA TODO EL CONTRATO DE SEGURO

1. AMPARO BÁSICO –MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONTRATISTAS

La Compañía se obliga a indemnizar al asegurado con sujeción a los términos y condiciones aplicables a la presente sección, los bienes descritos en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, contra los daños materiales ocurridos a tales bienes durante su operación en el predio asegurado, siempre que dichos daños sucedan en forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria su reparación y/o reposición, salvo los riesgos y los bienes expresamente excluidos en las cláusulas segunda (exclusiones generales) y tercera (bienes excluidos) tanto en forma general como en forma específica, como consecuencia directa de:

1. Incendio, extinción de incendio, impacto directo de rayo, combustión espontánea, trabajo de remoción de escombros después de un incendio, caída de aeronaves.
2. Explosión no ocurrida por un acto mal intencionado de cualquier persona o grupo de personas.
3. Actos mal intencionados cometidos individualmente por empleados del Asegurado excepto cuando tales daños son ocasionados mediante el uso de elementos o artefactos explosivos.
4. Hurto y hurto calificado según definición legal o daños causados por la tentativa de los mismos.

5. Impericia, negligencia.
6. Terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica.
7. Ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza en el nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierras o de rocas.
8. Colisión con objetos en movimiento o estacionarios, volcamiento, descarrilamiento.
9. Otras causas que no estén excluidas expresamente en la presente póliza.

Igualmente se cubren los daños ocasionados por la destrucción de los bienes asegurados ordenada por la autoridad competente, con el fin de aminorar o evitar la propagación o extensión de las consecuencias de cualquier siniestro cubierto por la presente sección.

La cobertura otorgada por la presente sección ampara únicamente los equipos asegurados ya sea que tales equipos estén o no funcionando, o hayan sido desmontados para revisión, limpieza, reparación o traslado a otro lugar del predio mencionado.

2. AMPAROS ADICIONALES OPCIONALES A LA COBERTURA DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONTRATISTAS:

Mediante acuerdo entre las partes, que conste expresamente en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares y siempre que se haya contratado el amparo básico de maquinaria y equipo de contratistas y se pague la prima adicional que corresponda, La Compañía indemnizará al asegurado bajo las siguientes coberturas adicionales hasta el límite asegurado establecido para cada una de ellas:

2.1 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS:

La Compañía indemnizará al asegurado, hasta el límite del valor asegurado que figure en la carátula de la póliza y/o en sus condiciones particulares para este amparo, las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados bajo la presente sección, salvo los riesgos y los bienes expresamente excluidos en las cláusulas segunda (exclusiones generales) y tercera (bienes excluidos) tanto en forma general como en forma específica, causados por: asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga y actos mal intencionados, de conformidad con las siguientes estipulaciones y condiciones:

A. ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR:

Se cubren las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados cuando sean causados directamente por:

1. Personas intervinientes en desordenes, alborotos, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario.
2. Asonada, según la definición del código penal.

B. HUELGA:

Se cubren las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados, causados directamente por huelguistas o por personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.

C. ACTOS MAL INTENCIONADOS:

Se cubren las pérdidas y daños materiales de los bienes asegurados causados directamente por actos mal intencionados, cometidos por un grupo de empleados del Asegurado o por terceras personas, incluidos los actos terroristas cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.

2.2 Amparo adicional opcional de movilizaciones nacionales:

La Compañía indemnizará al asegurado, hasta el límite del valor asegurado que figure en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares para este amparo, las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados bajo la presente sección, salvo los riesgos y los bienes expresamente excluidos en las cláusulas segunda (exclusiones generales) y tercera (bienes excluidos) tanto en forma general como en forma específica, mientras dichos bienes sean transportados dentro del territorio colombiano.

El transporte o movilización de la maquinaria o equipo se deberá realizar en vehículos afiliados a una empresa transportadora legalmente constituida y especializada en la movilización de este tipo de bienes o en vehículos de propiedad del Asegurado, incluyendo camiones si se trata de maquinaria liviana en todo en todo el territorio colombiano, excepto los bienes asegurados que se movilicen por su propio eje y sujeto al cumplimiento de las normas de tránsito; para este último caso se limita el radio de operaciones según lo indicado en condiciones particulares entre el lugar de origen y el lugar de destino indicados por El Asegurado.

2.3. AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE MAQUINARIA Y EQUIPO BAJO TIERRA:

La Compañía indemnizará al asegurado hasta el límite del valor asegurado que figure en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares para este amparo, las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados, salvo los riesgos y los bienes expresamente excluidos en las cláusulas segunda (exclusiones generales) y tercera (bienes excluidos) tanto en forma general como en forma específica, que sean consecuencia directa de: avería, inundación, desplazamiento de tierra o caída de rocas, hundimiento o asentamientos o cuando estos se encuentren trabajando en túneles o minas subterráneas.

Es condición necesaria para que opere el presente amparo adicional opcional que los bienes asegurados no hayan sido abandonados, caso en el cual no estarán cubiertos.

GASTOS DE SALVAMENTO:

Sujeto a que se encuentre expresamente indicado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares La Compañía indemnizará al asegurado, dentro de las normas legales que regulan el importe de la indemnización, los gastos razonables para proveer el salvamento de los equipos asegurados bajo el presente amparo por un evento que sea indemnizable, hasta un máximo del 20% del límite asegurado otorgado para el presente amparo.

La Compañía no indemnizará si El Asegurado decide abandonar los equipos que puedan ser recuperables, removiendo los escombros del túnel o mina, aunque el límite de gastos de salvamento se agote, a menos que esta decisión sea tomada conjuntamente por El Asegurado y La Compañía.

2.4 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE EQUIPOS E INSTALACIONES DE PERFORACIÓN PARA AGUA:

La Compañía indemnizará, hasta el límite del valor asegurado o el sublímite para el presente amparo estipulado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares y en los términos aquí previstos. Los daños o pérdidas materiales que sufran los equipos e instalaciones de perforación para agua, salvo los riesgos y los bienes expresamente excluidos en las cláusulas segunda (exclusiones generales) y tercera (bienes excluidos) tanto en forma general como en forma específica.

La cobertura no opera si los equipos e instalaciones de perforación se utilizan para trabajos en plantas existentes, como la explotación de petróleo, gas y/o energía geotérmica.

2.5 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

La Compañía indemnizará, hasta el límite del valor asegurado o el sublímite para el presente amparo estipulado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares y en los términos aquí previstos, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause El Asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, siempre y cuando el hecho generador de la responsabilidad se presente durante la vigencia anual de la póliza, salvo los riesgos y los bienes expresamente excluidos en las cláusulas segunda (exclusiones generales) y tercera (bienes excluidos) tanto en forma general como en forma específica.

Para efectos del presente amparo, por perjuicios se entienden las erogaciones que efectúe El Asegurado como consecuencia de:

- A. Daños materiales tales como la destrucción, avería o deterioro de una cosa.
- B. Daños personales tales como lesiones corporales y muerte.
- C. Responsabilidad civil extrapatrimonial tales como, pero no limitados a perjuicios morales, fisiológicos o daños de la vida en relación mediante sentencia proferida por un juez competente o previa conciliación con la compañía de seguros. Esta cobertura operará siempre y cuando exista daño físico sobre el tercero afectado.

Los terceros afectados tienen acción directa contra La Compañía para acreditar su derecho ante ella, de acuerdo con el artículo 1077 del código de comercio, la víctima en el ejercicio de la acción directa puede en un solo proceso demostrar la responsabilidad del Asegurado y demandar la indemnización de La Compañía.

De acuerdo con el artículo 1044 del código de comercio, La Compañía podrá oponer al tercero afectado y/o beneficiario, las excepciones que hubiere podido alegar contra El Asegurado.

La presente cobertura de seguro comprende la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado derivada de:

- A. La posesión, el uso o el mantenimiento de la maquinaria que figura en la carátula de la póliza y/o en sus condiciones particulares y en los cuales El Asegurado desarrolla y realiza las actividades objeto de este seguro.
- B. Las operaciones que lleve a cabo El Asegurado en el desarrollo, trabajo, maniobra y manipulación dentro las actividades desarrolladas descritas en la carátula de la póliza y/o en sus condiciones particulares.

De acuerdo con el artículo 1128 del código de comercio, La Compañía responderá, además aun en exceso de la suma asegurada, por los costos del proceso civil y penal que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en contra del Asegurado, con las siguientes salvedades:

- A. Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato de seguro.
- B. Si El Asegurado afronta el proceso contra orden expresa de La Compañía.
- C. Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma del límite establecido en la póliza, La Compañía solo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

2.6 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE DAÑO INTERNO:

La Compañía indemnizará, hasta el límite del valor asegurado o el sublímite para el presente amparo estipulado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares y en los términos aquí previstos, los daños internos directos de la maquinaria y equipo asegurada descritos en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, siempre que tales daños internos directos se produzcan en forma accidental, súbita e imprevista y hagan necesaria la reparación o reposición de los mismos, salvo los riesgos y los bienes expresamente excluidos en las cláusulas segunda (exclusiones) y tercera (bienes excluidos) tanto en forma general como en forma específica y que sean consecuencia directa de:

1. Impericia, negligencia y actos malintencionados individuales del personal del Asegurado o de extraños.
2. La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como los debidos a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo en las proximidades de la instalación.
3. Fuerza centrífuga, pero solamente la pérdida o daño sufrido por desgarramiento en la máquina misma.
4. Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados o los golpeen.

La presente sección ampara la maquinaria y equipo solo cuando esta se encuentra en funcionamiento.

2.7 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE RECONOCIMIENTO DE OTROS GASTOS A CONSECUENCIA DE SINIESTRO:

La Compañía indemnizará al asegurado los gastos relacionados a continuación, debidamente comprobados, en que necesaria y razonablemente incurra como consecuencia directa de un siniestro amparado por la presente cobertura tanto para el amparo básico, como para los amparos adicionales opcionales con sujeción a los sublímites asegurados establecidos para cada uno de ellos en la carátula de la presente póliza y/o sus condiciones particulares. Estos gastos no incrementan la responsabilidad máxima de La Compañía.

Si la suma o sumas aseguradas para el o los objetos dañados resultaran menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad indemnizable bajo este amparo para dichos gastos adicionales se vera reducida en la misma proporción.

2.7.1. REMOCIÓN DE ESCOMBROS:

Se amparan los gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra El Asegurado para la remoción de escombros, el desmantelamiento, demolición o apuntalamiento de los bienes amparados que hayan sido dañados o destruidos por cualquiera de los eventos cubiertos por la presente sección.

2.7.2 GASTOS DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO:

Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 1074 del código de comercio, se ampara el costo razonable de los elementos, materiales, mezclas, sustancias y componentes gastados, dañados o destruidos para extinguir o evitar la propagación del fuego o de cualquiera de los eventos cubiertos por la presente sección.

2.7.3 GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES:

Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 1074 del código de comercio, se amparan los gastos en que necesaria y razonablemente incurra El Asegurado como consecuencia de un siniestro amparado por la presente sección, con el fin de efectuar reparaciones o construcciones provisionales o transitorias, así como el valor del arrendamiento de locales temporales, siempre que todo esto se efectúe con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes amparados.

2.7.4. HONORARIOS DE INGENIERÍA Y TÉCNICOS:

Se amparan los honorarios de interventores, ingenieros y consultores, en la medida en que fueren necesarios para la reposición, reemplazo o reparación de los bienes asegurados a condición de que sean consecuencia de un evento cubierto por la presente sección, en la medida en que no excedan las tarifas autorizadas por las respectivas agremiaciones o colegios profesionales para dichos honorarios.

2.7.5. AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA:

La Compañía indemnizará al asegurado hasta el límite asegurado que figura en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares aplicables a la presente sección, los gastos de viaje y estadía de funcionarios y técnicos, no amparados en el presente contrato de seguro, que necesaria y razonablemente intervienen en la planificación de la reconstrucción del bien asegurado en caso de un siniestro amparado.

2.7.6 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO:

La Compañía indemnizará los gastos adicionales en que razonablemente incurra El Asegurado por concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días festivos y flete expreso (excluido el flete aéreo), siempre y cuando dichos gastos adicionales deban ser desembolsados con ocasión de cualquier pérdida o daño material causado a los bienes asegurados que sean indemnizables bajo la presente sección, hasta el límite asegurado otorgado para el presente amparo salvo los riesgos y los bienes expresamente excluidos en las cláusulas segunda (exclusiones generales) y tercera (bienes excluidos) tanto en forma general como en forma específica.

Si la suma o sumas aseguradas para el o los objetos dañados resultaran menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad indemnizable bajo este amparo para dichos gastos adicionales se verá reducida en la misma proporción.

2.7.7. AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE FLETE AÉREO:

La Compañía indemnizará los gastos adicionales en que incurra El Asegurado por concepto de flete aéreo, siempre y cuando dichos gastos adicionales se hayan generado en conexión con cualquier pérdida o daño indemnizable respecto de los bienes asegurados en la presente sección, sin exceder del límite establecido en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, salvo los riesgos y los bienes expresamente excluidos en las cláusulas segunda (exclusiones generales) y tercera (bienes excluidos) tanto en forma general como en forma específica.

2.7.8. GASTOS PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA:

Se amparan los gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra El Asegurado, de común acuerdo con La Compañía, para la demostración de la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, distintos a los que constituyen costos o gastos fijos de su propia organización o los necesarios para actualizar la contabilidad.

El presente amparo adicional opcional se encuentra sujeto a la siguiente condición:

Salvo estipulación en contrario que deberá constar en la carátula de la póliza y/o en sus condiciones particulares, queda convenido que el límite de responsabilidad de La Compañía para este amparo será un máximo equivalente en pesos colombianos a veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes (s.M.M.L.V) calculados a la fecha de ocurrencia del siniestro.

2.7.9. GASTOS DE RECUPERACIÓN O RESCATE Y TRASLADO DE LA MAQUINARIA:

La Compañía indemnizará los gastos adicionales en que incurra El Asegurado por concepto de recuperación o rescate y transporte del bien asegurado, siempre y cuando dichos gastos adicionales se hayan generado en conexión con cualquier pérdida o daño indemnizable respecto de los bienes asegurados en la presente sección, sin exceder del límite establecido en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, salvo los riesgos y los bienes expresamente excluidos en las cláusulas segunda (exclusiones generales) y tercera (bienes excluidos) tanto en forma general como en forma específica.

2.7.10. INCREMENTO EN COSTOS DE OPERACIÓN:

La Compañía indemnizará en el evento que un equipo asegurado sufra un accidente cubierto por la cobertura, que impida la operación normal de la empresa. El Asegurado deberá sustentar a La Compañía el costo de rentar un equipo de similares características a las del equipo afectado durante el tiempo razonable y necesario para efectuar la reparación, o el costo del reemplazo del equipo asegurado siniestrado. El presente amparo opera dentro de los 90 días calendario, contados desde el siguiente día hábil a la fecha en que El Asegurado haya dado el aviso formal del siniestro a La Compañía sin exceder el límite establecido en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares.

2.8. AMPARO AUTOMÁTICO ADICIONAL OPCIONAL DE NUEVOS BIENES:

En caso de que El Asegurado adquiera nuevos bienes consistentes en maquinaria y equipo y que dichos nuevos bienes se encuentren dentro de los predios o establecimientos descritos en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, la cobertura otorgada por la presente sección, se extenderá a amparar automáticamente estos nuevos bienes sin exceder del límite establecido en dicha carátula y/o sus condiciones particulares.

El presente amparo adicional opcional esta sujeto a las siguientes condiciones:

- A. La adquisición de nuevos bienes no debe implicar agravación del estado del riesgo. Lo anterior sin perjuicio de la obligación contenida en las condiciones generales relativa a la notificación sobre la modificación del estado del riesgo.
- B. El Asegurado esta obligado a dar aviso escrito a La Compañía de la adquisición de los nuevos bienes dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la fecha de compra de los mismos. Si vencido este plazo no se ha informado a La Compañía, cesará el amparo y en caso de siniestro no existirá responsabilidad de La Compañía.
- C. La expiración del presente amparo adicional opcional se producirá simultáneamente con la del contrato de seguro.
- D. Si el valor asegurable de los nuevos bienes excede el valor establecido para este amparo adicional opcional automático, se aplicará la condición de seguro insuficiente a la totalidad de los bienes asegurados de la misma naturaleza, salvo si el seguro es a primera pérdida absoluta.
- E. El presente amparo adicional opcional solo tendrá efecto dentro de la vigencia del contrato de seguro.
- F. La prima adicional que se cobrará para la inclusión de los nuevos bienes se liquidará con base en la tasa correspondiente.

2.9. AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE TRASLADO TEMPORAL DE BIENES ASEGURADOS:

La maquinaria y equipo amparada por la presente sección, que sea trasladada temporalmente dentro de los predios asegurados o a otro predio diferente para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento,

revisión, mantenimiento o fines similares, está amparada contra los mismos riesgos cubiertos y sin exceder del límite de valor establecido en la presente sección, durante el tiempo que permanezcan en dicho u otro predio dentro de la República de Colombia, por un término máximo de treinta (30) días comunes contados a partir de la fecha del traslado. Vencido este plazo cesará el amparo y en caso de siniestro no existirá responsabilidad de La Compañía.

Se deja expresamente aclarado que las pérdidas o daños de los bienes ocurridos durante su traslado o transporte, no están amparados.

CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES GENERALES

1. EXCLUSIONES GENERALES

La presente póliza de seguro no ampara las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados, o los demás perjuicios o cualquier gasto o costo que en su origen o extensión sean causados directa o indirectamente por, consistan o fueran consecuencia de:

1. Guerra internacional, guerra civil o actos perpetrados por enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), sublevación militar, rebelión, revolución, insurrección, sedición, usurpación de poder y/o retención ilegal del mando, invasión, proclamación de la ley marcial.
2. Material para armas nucleares o la explosión de dichos materiales o armas, incluidos los desperdicios de materiales radioactivos, manejo o tenencia de sustancias radioactivas de desintegración atómica o fusión o fisión nuclear.
3. Reacciones o explosiones nucleares, radiación nuclear o contaminación radioactiva, ya sean controladas o no.
4. La emisión de radiaciones ionizantes, contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dichos elementos. Para los efectos de este numeral, solamente se entiende por combustión cualquier proceso de fisión o fusión nuclear que se sostenga por sí mismo.
5. Vibraciones o movimientos naturales del suelo o subsuelo, hundimientos, desplazamientos, agrietamientos, asentamientos de muros, pisos, techos y pavimentos; la presente exclusión no será aplicable cuando las pérdidas o daños materiales y/o perjuicios sean originados por un evento amparado bajo cualquiera de los amparos básicos y/o adicionales opcionales otorgados por este seguro.
6. Enfangamiento, derrumbes o desprendimientos de tierra, piedras, rocas y demás materiales caídos en/o sobre los bienes asegurados, que produzcan daños en estos y que no sean de carácter súbito, accidental e imprevisto.
7. Dolo o culpa grave del Asegurado, de sus representantes legales, accionistas, administradores o del personal directivo del mismo a quien El Asegurado haya confiado la dirección y el control del negocio o empresa para el desarrollo de su objeto social.
8. Comercio ilegal, toma de muestras por autoridad competente, destrucción, decomiso, incautación, confiscación, embargo, secuestro, bienes de procedencia ilegal, órdenes de gobierno de hecho o de cualquier otra autoridad pública, nacional, departamental o municipal del país.
9. Defectos o daños estéticos, como rayaduras, rasguños o rayones.
10. Deterioro por el uso, abuso, desgaste, deterioro gradual, herrumbre o incrustaciones, cavitación,

erosión, oxidación, fermentación, calefacción, calor no proveniente de un incendio, desecación, merma, vicio propio o defecto inherente, corrosión, moho, humedad atmosférica o congelamiento, la acción de la luz solar o artificial, combustión espontánea, evaporación, filtraciones, pérdida de resistencia, daños por encogimiento o expansión de bienes, pérdida de peso, contaminación, cambios de color, textura, acabado, propiedades físicas o químicas, defectos de flujo no accidental, ya sea superficial o subterráneo de agua, goteras, filtraciones, defectos de impermeabilización de muros, techos pisos u otros, daños causados por roedores, polillas, comején, gorgojo y otras plagas y animales de cualquier clase, a excepción del corto circuito o incendio causado por estos y demás eventos que no se consideren accidentales, súbitos e imprevistos.

11. Eventos ocurridos durante cualquier proceso de reparación, restauración, adecuación o renovación de los bienes asegurados.

12. Desaparición misteriosa.

13. La apropiación por terceros de las cosas aseguradas y los daños al establecimiento asegurado con tal intención, cuando sean ejecutados durante o después o al amparo de situaciones creadas por: incendio, rayo, explosión, terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, anegación, avalancha, deslizamiento, huracán u otra convulsión de la naturaleza, caída de aeronaves, objetos que se desprendan o caigan de ellas; huelga, asonada, conmoción civil o popular y actos mal intencionados de terceros.

14. Defectos de los bienes asegurados existentes al iniciar el seguro de los cuales tenga conocimiento el tomador, asegurado, sus representantes o personas responsables de la dirección técnica o pérdidas o daños por los cuales sea responsable legalmente el fabricante, vendedor, montador, taller de reparación o de mantenimiento del bien asegurado, o contractualmente bajo el contrato de garantía por venta, reparación, montaje o mantenimiento.

15. Contaminación ambiental, polución o filtración de cualquier naturaleza, sea esta gradual o súbita e imprevista, incluyendo las multas o sanciones por tal causa además de la responsabilidad que le pueda ser imputada al asegurado.

16. Abandono de los bienes asegurados.

17. Los riesgos descritos en las secciones de cobertura de la póliza que no aparezcan incluidos o amparados en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares.

Se excluyen igualmente los daños materiales, pérdidas, perjuicios, costos, reclamaciones o gastos, ya sean estos de naturaleza preventiva, correctiva o de cualquier otro tipo, que hayan sido causados directa o indirectamente por:

18. Cualquier supresión, pérdida, cambio, modificación, distorsión o alteración de información o datos de cualquier sistema o red informática, hardware o software, equipamiento de procesamiento de datos, componentes informatizados, soportes, microchips, chips, pastillas integradas, circuitos integrados o equipos similares y otros archivos.

19. Fallas, mal funcionamiento o deficiencia, mal cálculo, mala comparación o diferenciación, secuenciación o procesamiento de datos de cualquier sistema o red informática, cualquier hardware o software, equipamiento de procesamiento de datos, componentes informatizados, soportes, microchips, pastillas integradas, circuitos integrados o equipos similares o cualquier otro archivo, ya sea o no de propiedad del Asegurado o tomador, por no tener capacidad suficiente para realizar los procesos de reconocimiento de fechas o por virus informático.

20. Reclamaciones que no puedan ser soportadas en los libros de contabilidad debidamente registrados y llevados conforme a las normas legales vigentes.

2. EXCLUSIONES PARTICULARES

Adicionalmente a las exclusiones relacionadas en la cláusula segunda – exclusiones generales, a la cobertura básica y las coberturas adicionales opcionales le son también, y en forma adicional y concurrente, aplicables las exclusiones especiales que se indican expresamente a continuación:

2.1. EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO BÁSICO:

Se excluyen las pérdidas y/o daños materiales, y/o cualquier otro perjuicio que sufran los bienes asegurados, que en su origen o extensión tuvieren por causa directa o indirecta, consistan en o fueran consecuencia de:

1. El lucro cesante.
2. Pérdidas indirectas o consecuenciales de cualquier clase, como falta de alquiler o uso, suspensión o paralización del trabajo, incumplimiento o rescisión de contratos, multas contractuales, pérdidas de mercado y, en general, cualquier perjuicio o pérdida de beneficios resultantes.
3. Responsabilidad civil de cualquier naturaleza.
4. Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio de operación an cuando tales daños sean advertidos posteriormente.
5. Pérdidas o daños ocurridos cuando los bienes asegurados estén siendo empleados para la realización de obras subterráneas, a menos que se contrate el amparo adicional opcional correspondiente; en tal caso, las pérdidas o daños en los tubos de barrenación, varillaje, cinceles, brochadoras, estabilizadores, tubos centrales, equipos medidores, tubos y herramientas de toda clase, mientras se hallen por debajo de la mesa giratoria de taladro y/o por debajo del suelo; solo estarán amparados cuando las mismas sean causadas por terremotos, volcanismo, tsunami, viento huracanado, ciclón, crecida de aguas, inundación, incendio, explosión y aguas artesianas.
6. Pérdidas o daños internos o desarreglo interno, defectos eléctricos o mecánicos internos, fallas, roturas, congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación deficiente o escasez de aceite o de medios refrigerantes; sin embargo si a consecuencia de dicha falla de esa índole se produjera un accidente que provocara daños externos, tales daños consecuenciales estarán cubiertos a menos que se contrate el amparo adicional opcional correspondiente.
7. Pérdidas o daños por explosión de recipientes sometidos a presión de vapor o líquidos y combustibles internos o de máquinas de combustión interna.
8. Si un bien asegurado después de sufrir un daño es reparado por El Asegurado en forma provisional y continúa funcionando, La Compañía no será responsable en caso alguno por cualquier daño que dicho bien sufra posteriormente, hasta cuando la reparación se haga en forma definitiva. La responsabilidad de La Compañía también cesará, si cualquier reparación definitiva de un bien, hecha por El Asegurado, no se hace a satisfacción de La Compañía, para lo cual deberá fundamentarse en los conceptos que sobre el particular emitan expertos en la materia.
9. Abuso de confianza, hurto mediante engaño, chantaje, estafa y extorsión, de acuerdo con su definición legal.
10. Blow out: afloramiento imprevisto o eyección repentina de fluidos del pozo (lodo, agua) seguida por un derrame incontrolado de petróleo, gas y agua del pozo de perforación.

11. Cratering: apertura en forma de embudo en la superficie terrestre alrededor de un pozo de perforación y que es causada por la acción de erosiones y erupciones del flujo incontrolado de gas y/o petróleo y gas.

2.2. EXCLUSIONES ADICIONALES AL AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS

Se excluyen las pérdidas y/o daños materiales, y/o cualquier otro perjuicio que sufran los bienes asegurados, que en su origen o extensión tuvieren por causa directa o indirecta, consistan en o fueren consecuencia de:

1. Contaminación biológica o química. Entiéndase como contaminación el envenenamiento o prevención y/o limitación del uso de objetos debido a efectos químicos y/o sustancias biológicas.
2. El terrorismo cibernético, daños derivados de manipulación de la información generada, enviada, recibida, almacenada, comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudiera ser, entre otros, el intercambio electrónico de datos (edi, Internet y correo electrónico).

2.3. EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPRO ADICIONAL OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

Se excluye la responsabilidad civil del Asegurado o los demás perjuicios, que en su origen o extensión consistan en o fueran consecuencia de o provengan de:

1. Responsabilidad civil contractual, personal, familiar, médica, de directores y administradores o derivada de cualquier actividad profesional del Asegurado o la responsabilidad civil profesional.
2. Pérdidas patrimoniales puras que no sean consecuencia directa de un daño material o personal.
3. Daños originados por una contaminación paulatina del medio ambiente u otras variaciones perjudiciales del agua, aire, suelo, subsuelo o bien por ruidos, incluyendo las multas y las indemnizaciones o gastos de limpieza en que deba incurrir El Asegurado por orden de autoridad competente.
4. Daños ocasionados a la persona o los bienes del Asegurado, su conyuge o compañero o compañera permanente, o empleados del Asegurado, a las personas a quienes se extiende la cobertura del presente seguro, así como a los parientes de los antes mencionados; hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o único civil.
5. Reclamaciones presentadas fuera del territorio nacional o la responsabilidad civil del Asegurado, cuando la misma haya sido declarada y se haya impuesto la condena correspondiente por parte de una autoridad jurisdiccional o administrativa de país extranjero.
6. La acción lenta o continuada de temperaturas, gases, vapores, humedad, sedimentación o desechos (humo, hollín, polvo y otros), moho.
7. Hundimiento de terrenos, asentamiento o corrimiento de tierra, vibraciones, fallas geológicas, deslizamientos de tierra, cambios en los niveles de temperatura o agua, incluidos los cambios de nivel freático del subsuelo, inconsistencia del suelo o subsuelo, caída de rocas.
8. Daños a consecuencia del uso, transporte o almacenamiento de explosivos y fuegos artificiales.
9. El manejo o tenencia de sustancias radioactivas de desintegración atómica o fisión nuclear.

10. Responsabilidad por contaminación ambiental de cualquier naturaleza, incluyendo las multas y las indemnizaciones y/o gastos de limpieza en los que deba incurrir El Asegurado por orden de autoridad competente.
11. Acoso sexual, abuso deshonesto y todo tipo de discriminación, calumnia e infamia.
12. Responsabilidad civil en caso de infidelidad de empleados, riesgos financieros y/o pérdidas financieras, multas, sanciones penales o administrativas y/o daños punitivos y/o ejemplares.
13. La inobservancia o la violación de una obligación determinada impuesta por reglamentos o por instrucciones emitidas por cualquier autoridad, así como la violación de estipulaciones contractuales.
14. Hechos de la naturaleza, el caso fortuito o la fuerza mayor.
15. Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos, básculas para pesar vehículos, señales de tránsito, semáforos, casetas de peajes o afines a cualquiera de los anteriores, causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo objeto del seguro.
16. Los perjuicios causados por El Asegurado o conductor autorizado que estén cubiertos por el seguro obligatorio de accidentes de tránsito, fosalga, compañías de medicina prepagada, EPS, ARP, ARS, fondos de pensiones o de otras entidades pertenecientes al sistema integral de seguridad social, con ocasión del cumplimiento de sus propias obligaciones legales y/o contractuales.
17. La responsabilidad civil derivada de actos terroristas.

CLÁUSULA TERCERA – BIENES EXCLUIDOS

1. BIENES EXCLUIDOS

La presente póliza de seguro no ampara, las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes que a continuación se relacionan, aun en el evento de que tales daños sean causados directa o indirectamente por cualquiera de los eventos cubiertos por la presente póliza de seguro:

1. Vehículos a motor que tengan o deban tener licencia para transitar por vía pública incluyendo sus accesorios.
2. Aeronaves y naves fluviales o marítimas de cualquier clase y sus accesorios, trenes y material rodante por vías ferroviarias.
3. Maquinaria y equipo prototipo.
4. Bienes utilizados por El Asegurado para ser consumidos en desarrollo del proceso que le es propio tales como, pero no limitados a, combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, agentes químicos, catalizadores. Metalizadores y similares.
5. Piezas y herramientas que a razón de su rápido desgaste o deterioro paulatino o normal, se cambien periódicamente tales como, pero no limitadas a, brocas, fresas, cortadoras, troqueles, moldes, matrices, punzones, herramientas de moler y triturar, tamices, cuchillas, rodillos, cilindros, objetos de vidrio, materiales refractarios, porcelana o cerámica, esmalte, herramientas recambiables de todo tipo, hojas o discos de sierras, cuñas, cedazos, superficies para pulverizar, mallas, filtros, coladores o telas, cadenas, bandas, correas, cordeles, bandas transportadoras, baterías, filtros, llantas, alambres, cables, tubería flexible, quemadores, mangueras y material de empaquetadura, bulbos, tubos, fusibles, sellos y cintas.

PARÁGRAFO:

Mediante convenio expreso entre las partes, algunos de los anteriores bienes podrán ser asegurados siempre que conste en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, con identificación y su respectiva suma asegurada.

CLÁUSULA CUARTA - GARANTÍAS

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1061 del código de comercio, El Asegurado se compromete, bajo su propia cuenta, a cumplir estrictamente durante la vigencia anual de la póliza, con las siguientes garantías:

1. Transporte nacional: el horario comprendido entre las 6.00 A.M. Y las 8.00 P.M., En camabaja u otro medio adecuado para tal fin realizado por una empresa transportadora legalmente constituida o en vehículos propios del Asegurado o de contratistas.
2. Movilización por sus propios medios: se acepta el desplazamiento de maquinaria y equipo en zonas de proyecto y/o poblaciones y/o ciudades vecinas de acuerdo con las características indicadas en el amparo adicional de movilización.
3. Vigilancia de firma especializada con personal dotado con arma de fuego y su respectivo sistema de comunicación con presencia las 24 horas o vigilancia con personal de nómina, dotado con su respectivo sistema de comunicación con presencia las 24 horas.
4. El Asegurado tomará en todo momento las precauciones necesarias para conservar los bienes amparados en perfecto estado de funcionamiento.
5. Los operadores deben contar con la idoneidad y experiencia para operar la maquinaria asegurada (idoneidad y experiencia demostrable)
6. El Asegurado cumplirá los reglamentos legales y administrativos, así como las instrucciones y recomendaciones de los fabricantes y proveedores sobre la instalación y el funcionamiento de las máquinas o equipos.
7. El Asegurado deberá efectuar el mantenimiento preventivo y correctivo necesario para la maquinaria, el cual deberá estar consignado en una bitácora de mantenimientos para cada máquina.
8. Grúas y torres grúas deben estar adecuadas de acuerdo con las especificaciones originales con alarmas operacionales de sobre carga e indicadores de velocidad de vientos.

PARÁGRAFO :

Mediante convenio expreso entre las partes, algunas de las anteriores garantías podrán ser modificadas y/o suprimidas siempre que conste en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares.

CLÁUSULA QUINTA - DEFINICIONES**1. DEFINICIONES APLICABLES A LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO**

Para los efectos del presente contrato de seguro se tendrán en cuenta las siguientes definiciones de los términos que a continuación se enlistan cada vez que sean usados en el texto.

1.1. TOMADOR:

Es la persona natural o jurídica que suscribe el contrato con La Compañía, quien actuando por cuenta propia o ajena traslada los riesgos y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por El Asegurado.

1.2. ASEGURADO:

Es la persona natural o jurídica titular del interés asegurable, objeto del presente contrato de seguro, debidamente nombrada como tal en la carátula de la póliza.

1.3. BENEFICIARIO:

Es la persona natural o jurídica que resulta titular del derecho a la indemnización.

1.4. TERCERO:

Cualquier persona natural o jurídica distinta de:

- El tomador
- El Asegurado
- Los cónyuges, ascendientes o descendientes del tomador y/o del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, así como los familiares que convivan con él (ellos) o estén prestando servicios para o por cuenta de él (ellos) en el momento del siniestro.
- Los socios, directivos, representantes legales, administradores, trabajadores y demás personas que, de hecho o de derecho, dependan del tomador y/o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

1.5. MAQUINARIA Y EQUIPO:

Se denomina maquinaria o equipo al conjunto de máquinas, piezas y elementos capaces de ejecutar una tarea o un conjunto de tareas de manera automatizada o planeada, y que al estar integradas producen un efecto determinado.

Se entiende por máquina, el conjunto de piezas o elementos móviles y no móviles, que por efectos de sus enlaces, reciben cierta forma de energía y la transforman en otra más adecuada a necesidades específicas, o para producir un efecto determinado; cuyo funcionamiento es de naturaleza eléctrica, mecánica o electromecánica y que son indispensables para llevar a cabo las actividades del Asegurado.

1.6. BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS:

Son todos aquellos bienes tales como maquinaria, equipo y equipos electrónicos, por los cuales sea legalmente responsable El Asegurado, recibidos a título no traslativo de dominio, cuyo valor esté expresamente estipulado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, siempre que los bienes estén en los predios descritos en la póliza y que no estén amparados por otro seguro.

1.7. VALOR DE REPOSICIÓN, REEMPLAZO O VALOR A NUEVO:

Se entiende como valor de reposición la cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase, marca, modelo, capacidad y características, incluyendo los gastos de montaje, transporte e impuestos de nacionalización si los hubiere.

Se aclara que para pérdidas totales La Compañía indemnizará la suma asegurada del equipo afectado, menos el demérito por uso, menos el deducible pactado en la póliza pero en ningún caso un valor superior al que El Asegurado haya adquirido el equipo asegurado. En este caso no aplicará infraseguro para pérdidas totales.

1.8. VALOR COMERCIAL:

Se entiende como valor comercial el valor del equipo de acuerdo con la factura de compra, incluyendo los gastos de montaje, transporte e impuestos de nacionalización, si los hubiere, o al avalúo realizado por una empresa reconocida y especializada en valorar maquinaria y equipo usado.

En caso de pérdida total La Compañía indemnizará hasta el valor comercial del equipo afectado o la suma asegurada que figure en la carátula de la póliza o sus condiciones particulares, asumiendo para el cálculo de la indemnización el que sea menor, menos el deducible pactado en la póliza, entendiéndose como valor comercial, el valor de adquisición del bien por uno de similares características en el mercado del usado en Colombia o el exterior. En caso de siniestro no se aplicará la condición de infraseguro o seguro insuficiente.

CONDICIÓN ESPECIAL:

El Asegurado estará obligado a presentar el avalúo de la maquinaria y equipo dentro del tiempo indicado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, siguientes a la fecha de inicio de vigencia de la póliza. Si no la suministra dentro del plazo otorgado se entenderá que el valor asegurado corresponde al valor de reposición de la maquinaria y equipo; por lo que las pérdidas o daños se indemnizarán de acuerdo con las condiciones generales de la póliza.

Para equipos menores de dos (2) años no se realizará avalúo y se entenderá como su valor comercial el valor de la factura de compra.

1.9. VALOR DE LA PÉRDIDA:

Se define como el valor total de los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien asegurado en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

1.10. ACTO DE TERRORISMO:

Acto que provoque o mantenga en estado de zozobra o terror a la población, o a un sector de ella, mediante actos que pongan en peligro la vida, la integridad física o la libertad de las personas, edificaciones, medios de comunicación, transporte, procesamiento o conducción de fluidos o fuerzas motrices, valiéndose de medios capaces de causar estragos.

1.11. MOVIMIENTO ARMADO AL MARGEN DE LA LEY:

Grupos ilegítimamente organizados, que operen bajo la dirección de un mando responsable de sus actos, que ejerciendo un control territorial definido, realicen operaciones armadas sostenidas y concertadas con la pretensión de obtener reivindicaciones políticas de parte del sistema gubernamental, legítimamente constituido.

1.12. TOMA DE POBLACIONES:

Operación armada y violenta llevada a cabo por un movimiento armado al margen de la ley que en razón de la presencia física dentro de la población desplaza o somete a la autoridad estatal por medio del ejercicio de la fuerza y por un tiempo superior a 24 horas continuas.

1.13. S.M.M.L.V.

Salario mínimo mensual legal vigente.

2. DEFINICIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**2.1 ASEGURADO:**

- Siempre que el titular de la póliza sea una persona jurídica, además de esta, todos los funcionarios a su servicio cuando se encuentren en el desempeño de sus funciones, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tal.
- Siempre que el titular de la póliza sea una persona natural, se incluye dentro de la definición además de este, su cónyuge e hijos menores de edad que habiten bajo el mismo techo.

2.2 SINIESTRO:

Es todo hecho externo, acaecido en forma accidental, repentina e imprevista durante la vigencia anual de la póliza, que haya causado un daño que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil extracontractual contra El Asegurado amparado por esta sección.

Constituye un solo siniestro el acontecimiento, o serie de acontecimientos, dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

CLÁUSULA SEXTA - CONDICIONES**1. CONDICIONES APLICABLES A LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO**

A menos que en cualquier condición particular se indique lo contrario, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones para la interpretación y aplicación en el presente contrato de seguro.

1.1. DECLARACIÓN DEL VALOR ASEGURABLE:

El Asegurado se obliga a declarar a La Compañía, el valor asegurable de los bienes amparados bajo el presente contrato de seguro, calculando este valor como se establece a continuación:

1.1.1. MAQUINARIA Y EQUIPO: EL VALOR DE REPOSICIÓN, REEMPLAZO O VALOR A NUEVO:

No obstante se puede asegurar a valor comercial siempre y cuando quede expresa constancia en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares y sujeto al cumplimiento de los lineamientos establecidos para esta modalidad.

1.2. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO:

Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes asegurados por la presente póliza, El Asegurado tiene obligación de emplear todos los medios de que disponga para evitar su propagación o extensión y salvar o conservar los bienes asegurados. El Asegurado no podrá remover ni ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, sin la autorización escrita de La Compañía o de sus representantes.

Debe formular denuncia penal ante autoridad competente cuando ello resulte necesario a juicio de La Compañía.

El Asegurado está igualmente obligado a obtener a su costa y a entregar o poner de manifiesto a La Compañía todos los detalles, libros, facturas, recibos, documentos justificativos, actas y cualesquiera informes que La Compañía considere necesarios o de exigirle, con referencia a la reclamación, al origen y a la causa del siniestro y a las circunstancias bajo las cuales las pérdidas se han producido, o que tengan relación con la responsabilidad de La Compañía o con el importe de la indemnización.

Cuando El Asegurado no cumpla con estas obligaciones, La Compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que cause dicho incumplimiento.

1.3. DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO:

Inmediatamente ocurra una pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud del presente contrato de seguro, La Compañía podrá:

- A. Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- B. Examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados y exigir la cesión de los derechos que El Asegurado tenga a su favor en relación con los bienes afectados por el siniestro.
- C. Solicitar la contabilidad, los libros de comercio registrados, los registros contables y los estados financieros en general, así como todos los recibos, facturas, correspondencia relacionada con el negocio asegurado y demás documentos que respalden las partidas asentadas en tales libros.

En ningún caso La Compañía estará obligada a encargarse de la venta de los bienes salvados, ni El Asegurado podrá hacer abandono de los mismos a La Compañía. Las facultades conferidas a La Compañía por esta condición, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras El Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en el caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada. La Compañía no contrae obligación ni responsabilidad para con El Asegurado por cualquier acto en el ejercicio de estas facultades ni disminuirán por ello sus derechos a apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta póliza con respecto al siniestro.

Cuando El Asegurado, el beneficiario o cualquier persona que actúe en nombre de ellos deje de cumplir los requerimientos de La Compañía o le impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, La Compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios, que tal conducta le haya causado de acuerdo con lo previsto 1078 del código de comercio y si de acuerdo con esa misma norma El Asegurado o beneficiario actuaron de mala fe, en la reclamación perderán el derecho a la indemnización.

Cuando El Asegurado ha sido indemnizado en el ciento por ciento (100%) estando los bienes asegurados por su valor total; los respectivos artículos o mercancías salvados o recuperados quedarán a propiedad de La Compañía.

1.4. AVISO DEL SINIESTRO:

De acuerdo con el artículo 1075 del código de comercio El Asegurado deberá comunicar a La Compañía sobre la ocurrencia del siniestro, a más tardar dentro del término de los (3) tres días hábiles siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro. Cuando El Asegurado no cumpla con esta obligación, La Compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal incumplimiento le haya causado.

1.5. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN:

La Compañía estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que El Asegurado o beneficiario o quien los represente, acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la

pérdida de acuerdo con el artículo 1077 del código de comercio. Sin perjuicio de la libertad probatoria que les asiste, la anterior obligación podrá ser cumplida por El Asegurado o beneficiario con el suministro de los siguientes documentos:

- A. Informe escrito, indicando del modo más detallado y exacto, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro y demás hechos que rodearon la pérdida y/o daño material.
- B. Una relación, clara, precisa y determinada, de los bienes y objetos dañados o perdidos como consecuencia del siniestro, señalando la identificación de cada bien u objeto con su correspondiente presupuesto o cotización para la reconstrucción, reparación o reemplazo del mismo, reservándose La Compañía la facultad para verificar las cifras correspondientes.
- C. Comprobantes de pagos, recibos o facturas de los gastos necesarios o razonables en que incurra El Asegurado para evitar la extensión y propagación de las pérdidas y/o daños materiales y/o para salvaguardar y proteger el salvamento de los bienes asegurados, reservándose La Compañía la facultad para verificar la necesidad y razonabilidad de tales gastos.
- D. Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos ocasionados y autorizados previamente por La Compañía para la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes asegurados afectados y/o para evitar la extensión y propagación de las pérdidas y/o daños materiales y/o para salvaguardar y proteger el salvamento de los bienes asegurados, reservándose La Compañía la facultad para verificar las cifras correspondientes.
- E. Informes de las autoridades competentes que atendieron el hecho que ocasionó las pérdidas y/o daños materiales motivo de la reclamación.
- F. Copia de la denuncia penal formulada ante las autoridades competentes, en caso de delitos cometidos contra las propiedades del Asegurado o contra sus bienes asegurados. Así como también, copia de los informes y actas levantadas por las autoridades que atendieron el siniestro, en caso de que estas lo hubieren diligenciado.
- G. Facturas de compra, recibos de pago u otros documentos que acrediten la propiedad y preexistencia de los bienes asegurados siniestrados.
- H. Facturas, recibos de pago, cotizaciones y demás documentos que acrediten el valor de la reparación, reconstrucción o reposición de los bienes asegurados siniestrados.

Queda entendido que si con los anteriores comprobantes no se acreditan los requisitos del artículo 1077 del código de comercio, El Asegurado deberá aportar las pruebas que conforme con la ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1110 del código de comercio, La Compañía, en lugar de pagar la indemnización en dinero tiene el derecho, si lo estima conveniente, de reconstruir, reponer o reparar los bienes destruidos o dañados o cualquier parte de ellos. El Asegurado queda obligado a cooperar con La Compañía en todo lo que ella juzgue necesario.

La Compañía, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer, en lo posible y en forma razonablemente equivalente, los bienes asegurados al estado en que estaban en el momento del siniestro.

Cuando a consecuencia de alguna norma que rija sobre alineación de las calles, construcción de edificios u otros hechos análogos, La Compañía se hallare en la imposibilidad de hacer reparar o reconstruir los bienes asegurados por la presente póliza, no estará obligada, en ningún caso, a pagar por dichos edificios u na indemnización mayor que la que hubiere bastado en casos normales.

1.6. DISMINUCIÓN DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO:

El valor asegurado se entenderá reducido desde el momento del siniestro y por el restante periodo de seguro, en el importe de la pérdida pagada por La Compañía, a no ser que se haya reestablecido la suma asegurada en su cuantía original, abonando la prima proporcional correspondiente. Para posteriores periodos de seguro rigen de nuevo la suma asegurada y primas originales a menos que se haya acordado otra cosa, que deberá figurar en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares.

Si la póliza está conformada por varios artículos, la reducción se aplicará al artículo o artículos afectados.

1.7. DERECHOS DEL ASEGURADO Y DE LA COMPAÑÍA SOBRE EL SALVAMENTO Y PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DEL SALVAMENTO PARA EL ASEGURADO:

Cuando El Asegurado sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de La Compañía. El Asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro si a este hubiere lugar, y se hará efectivo en el momento en que este se haya vendido en su totalidad.

Se entiende por salvamento neto el resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por La Compañía para recuperar, mantener y comercializar dicho salvamento.

En caso de que La Compañía decida poner en venta el salvamento, se concede al asegurado la primera opción para comprar dicho salvamento a La Compañía. Este derecho lo adquiere El Asegurado siempre y cuando su oferta iguale o mejore las demás ofertas recibidas por La Compañía.

Si no se llega a un acuerdo entre El Asegurado y La Compañía por la compra del salvamento, La Compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.

1.8. SUBROGACIÓN:

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1096 del código de comercio cuando La Compañía pague una indemnización se subrogará, por ministerio de la ley y hasta la concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro. Pero estas podrán oponer a La Compañía las mismas excepciones que pudieren hacer valer contra el damnificado.

1.9. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN:

Además de los casos previstos en la ley, El Asegurado o el beneficiario perderán el derecho a la indemnización en los siguientes casos:

1. Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por El Asegurado o por sus representantes legales o con su complicidad.
2. Cuando la reclamación presentada por él fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
3. Cuando al dar noticias del siniestro omite, maliciosamente, informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.
4. Cuando El Asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

1.10. RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA:

La responsabilidad máxima de La Compañía no excederá del valor asegurado total que se estipula en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares.

La máxima responsabilidad de La Compañía para cada una de las secciones de este contrato de seguro, amparos, sublímite, bienes o conjunto de bienes corresponderá al valor asegurado que específicamente contemple cada uno.

En el evento en que ocurra una pérdida total de los bienes asegurados, los valores contratados para los sublímite, otros gastos y gastos adicionales de las secciones de este seguro no darán lugar a indemnizaciones adicionales.

Este contrato es de mera indemnización y jamás podrá constituir para El Asegurado fuente de enriquecimiento según lo previsto por el artículo 1088 del código de comercio.

1.11. DEDUCIBLE:

Corresponde a la cantidad (en días o pesos) o el porcentaje de la suma asegurada o de la indemnización que invariablemente se deduce del pago de la indemnización o del capital asegurado y que, por lo tanto siempre queda a cargo del Asegurado y/o del beneficiario.

Los porcentajes y cantidades convenidos como deducibles, se estipularán en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares.

Si el valor del siniestro es menor o igual al deducible que figura en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, no habrá lugar a indemnización alguna; en caso contrario y luego de aplicar todas las condiciones de la presente póliza de seguro, La Compañía pagará la suma que exceda el valor del deducible.

En caso en que un mismo evento afecte dos o más secciones de cobertura, se aplicará un solo deducible que corresponderá al mayor deducible obtenido de la liquidación de cada sección afectada en forma independiente. Se entiende por evento cualquier pérdida, siniestro, accidente o serie de pérdidas, siniestro o accidentes provenientes de un mismo suceso.

1.12. CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS:

El Asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a La Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que de acuerdo con el artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local. La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si este depende del arbitrio del Asegurado o del tomador. Si le es extraña dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, La Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero solo la mala fe del Asegurado o del tomador dará derecho a La Compañía para retener la prima no devengada.

1.13. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO:

De acuerdo con lo previsto por los artículos 1058 y 1158 del código de comercio El Asegurado o el tomador están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado de riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por El Asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por El Asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producirá la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si El Asegurado o el tomador han encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Asegurado o el tomador, el contrato no será nulo, pero El Asegurador solo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o prima adecuada al verdadero estado del riesgo. Excepto lo previsto en el artículo 1160 del código de comercio.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si El Asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

1.14. SEGUROS SUSCRITOS EN OTRAS COMPAÑÍAS O COEXISTENCIA DE SEGUROS.:

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1093 del código de comercio, El Asegurado deberá informar por escrito al asegurador los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés, dentro del término de diez días a partir de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

Habrá pluralidad de seguros sobre un mismo interés o coexistencia de seguros cuando estos reúnan las condiciones siguientes (art 1094 del código de comercio):

1. Diversidad de aseguradores.
2. Identidad de asegurado.
3. Identidad de interés asegurado.
4. Identidad del riesgo.

Adicionalmente y de acuerdo con el artículo 1092 del código de comercio, en el caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que El Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estos produce nulidad.

1.15. SEGURO INSUFICIENTE O INFRASEGURO:

Si en el momento de ocurrir cualquier pérdida o daño a los bienes amparados, estos tienen un valor asegurable superior a la cantidad estipulada en el presente contrato de seguro, El Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas y por lo tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño.

Cuando se asignen sumas asegurables a dos o más edificios, sus contenidos, dos o más predios, a un conjunto de bienes, a varios artículos o a varias categorías de bienes, la condición de seguro insuficiente se aplicará separadamente a cada uno de ellos.

1.16. TRANSMISIÓN Y TRANSFERENCIA DE LOS BIENES ASEGURADOS:

1.16.1. TRANSMISIÓN:

De acuerdo con el artículo 1106 del código de comercio la transmisión del interés asegurado por causa de muerte o de la cosa a que esté vinculado el seguro, dejará subsistente el contrato a nombre del adquirente, a cuyo cargo quedará el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del Asegurado.

Pero el adjudicatario tendrá un plazo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de la sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación, para comunicar a La Compañía la adquisición respectiva. A falta de esta comunicación se produce la extinción del contrato.

1.16.2. TRANSFERENCIA:

De acuerdo con el artículo 1107 del código de comercio la transferencia por acto entre vivos del interés asegurado o de la cosa a que esté vinculado el seguro, producirá automáticamente la extinción del contrato, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del Asegurado. En este caso, subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que El Asegurado informe de esta circunstancia a La Compañía, dentro de los diez (10) días siguientes a la transferencia.

1.17. INSPECCIONES:

La Compañía tendrá, en cualquier momento durante la vigencia de esta póliza, el derecho de inspeccionar los bienes asegurados en horas adecuadas y por personas debidamente autorizadas por ella.

El Asegurado está obligado a suministrar a La Compañía todos los detalles e informaciones necesarias para la debida apreciación del riesgo.

1.18. REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA:

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por La Compañía, mediante notificación escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por El Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a La Compañía.

En el primer caso, la revocación dará derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo entre las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

1.19. NOTIFICACIONES:

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato de seguro, deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de las obligaciones consagradas en el presente contrato

de seguro o en la ley. Será prueba suficiente de la notificación, la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte.

También será prueba suficiente de que la notificación ha sido formalizada, la constancia de “recibido” con la firma respectiva de la parte destinataria. Así mismo, será válida cualquiera otra notificación que se den las partes, por cualquier otro medio probatorio idóneo reconocido por la ley.

1.20. PRESCRIPCIÓN:

La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes.

1.21. DISPOSICIONES LEGALES:

El presente contrato de seguro es ley entre las partes. En las materias y puntos no previstos y resueltos en este contrato, tendrán aplicación las disposiciones contenidas en el código de comercio, la ley 389 de 1997, el estatuto orgánico del sistema financiero y demás leyes de la república de Colombia.

1.22. DOMICILIO:

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, en la república de Colombia.

1.23. DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES:

En caso de reclamación bajo el presente contrato de seguro, y si a criterio de La Compañía se requiere la designación de un perito ajustador, esta efectuará su contratación designando a uno que se encuentre dentro de su listado de ajustadores vigente a la fecha del siniestro.

1.24. ARBITRAMENTO:

Entre las partes, a saber: La Compañía y El Asegurado se ha pactado la presente cláusula compromisoria que forma parte integrante del presente contrato de seguro que dispone lo siguiente:

Las diferencias que surjan entre las partes con motivo del desarrollo, cumplimiento o interpretación de este contrato, se resolverán por un tribunal de arbitramento, siempre y cuando el valor de la reclamación supere la suma de quinientos (500) SMMLV. En caso contrario, la parte demandante deberá acudir ante la jurisdicción ordinaria. La integración se hará de acuerdo con la ley colombiana vigente. Los árbitros serán designados por la cámara de comercio de Bogotá y su domicilio será la misma ciudad de Bogotá, sus fallos serán proferidos en derecho, en aquellos casos en los cuales las diferencias presentadas sean de carácter técnico, se deben nombrar árbitros con capacidad para atender este tipo de situaciones.

Para la aplicación de esta cláusula se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros y la organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el centro de arbitraje de la cámara de comercio de Bogotá.

1.24. CLÁUSULA DE SEGUROS EN MONEDA EXTRANJERA:

En los casos en que se contrate el seguro en moneda extranjera, la liquidación de primas, indemnizaciones, deducibles y demás obligaciones derivadas del contrato de seguros, serán liquidadas en moneda extranjera, de acuerdo con lo establecido en el decreto 2821 de 1991 y sus correspondientes actualizaciones.

1.25. PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO:

Salvo pacto en contrario indicado expresamente en las condiciones particulares de la póliza y/o sus anexos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1066 y 1068 del código de comercio, cuando el pago de la prima no se realiza a la entrega de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento a ella, el contrato de seguro terminará automáticamente si tal pago no se hace dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de iniciación de su respectiva vigencia.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento a ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Compañía para exigir el pago de la prima devengada y los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

1.26. FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS SUPERINTENDENCIA FINANCIERA – SARLAFT:

Para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 102 y S.S del decreto 663 de 1993 (E.O.S.F) y a lo dispuesto en la circular externa 026 de 2008, expedida por la superintendencia financiera de Colombia. El tomador/asegurado se obliga a diligenciar integral y simultáneamente al perfeccionamiento del contrato de seguro, el formulario de vinculación de clientes – SARLAFT (sistema de administración de riesgos de lavado de activos y la financiación del terrorismo), con las formalidades legales requeridas. Si el contrato de seguros se renueva, el tomador/asegurado igualmente se obligará a diligenciar dicho formulario como requisito para la renovación. Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta al tomador/asegurado, este deberá informar tal circunstancia a BBVA seguros, para lo cual deberá diligenciar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia del SARLAFT se entenderá incluida en la presente cláusula.

Parágrafo: la presente obligación no aplica para aquellos ramos y programas de seguros exentos en el título primero. Capítulo xi de la circular externa básica jurídica 007 / 96 expedida por la superintendencia bancaria de Colombia (hoy financiera).

2. CONDICIONES ADICIONALES A LA COBERTURA BÁSICA Y LAS COBERTURAS ADICIONALES OPCIONALES

Mediante acuerdo que conste expresamente en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, y siempre que se haya contratado la correspondiente cobertura del presente contrato de seguro, se incluyen las siguientes condiciones adicionales:

2.1 REPOSICIÓN O REEMPLAZO:

Queda entendido y convenido que, en caso de siniestro que afecte los bienes asegurados bajo la sección correspondiente, el ajuste de pérdidas se hará teniendo en cuenta las siguientes condiciones y sin perjuicio de la aplicación de la condición de seguro insuficiente o infraseguro de la presente póliza de seguro:

1. Por el valor de reposición o reemplazo de dichos bienes al momento del siniestro cuando queden destruidos o de tal modo averiados que pierdan la aptitud para el fin a que estaban destinados o cuando, no obstante no perder esa aptitud su reparación, aunque factible, implique perjuicios en la calidad o eficiencias de la producción al momento de ocurrir el siniestro.

2. Por el valor de reparación o reconstrucción de las secciones, partes o piezas de tales bienes, cuando en vez de reponerse o reemplazarse se proceda a su reconstrucción o reparación.
3. Si con ocasión de la reparación o reemplazo de los bienes siniestrados o de parte de ellos, El Asegurado hiciere cualquier cambio o reforma en su instalación, serán de su cuenta los mayores costos que dicho cambio ocasione.
4. La obligación de La Compañía en virtud de esta cláusula se entenderá con relación a los precios que rijan para los bienes reemplazados o reparados en el momento del siniestro.
5. Esta cláusula no tendrá aplicación en las circunstancias enunciadas a continuación y la indemnización se hará sobre la base del valor real de los bienes asegurados al tiempo del siniestro teniendo en cuenta su estado, características de construcción, capacidad, obsolescencia, vetustez y demérito por uso:
 - A. Si no se efectúa la reparación o reposición de los bienes, sea por voluntad del Asegurado o por impedimento;
 - B. Si los bienes asegurados no fueren conservados en perfecto estado de servicio. Esta condición será aplicada individualmente a cada uno de los bienes asegurados.

2.2 ÍNDICE VARIABLE:

Se deja constancia que de acuerdo con las instrucciones recibidas del Asegurado, la suma asegurada indicada en la presente sección será considerada básica y se irá incrementando linealmente hasta alcanzar al finalizar la vigencia anual de la póliza el porcentaje pactado en la carátula de la misma. La Compañía, bajo ninguna circunstancia se responsabiliza por la exactitud del porcentaje establecido y por lo tanto, las consecuencias que la inexactitud pueda causar, correrán por cuenta del Asegurado.

En el caso de un siniestro, el valor de seguro en dicho momento corresponderá a la suma asegurada básica incrementada en el porcentaje pactado, proporcional al tiempo corrido desde la iniciación de la vigencia anual de la póliza.

La indemnización se establecerá con base en el valor de reposición a nuevo de la propiedad asegurada en el momento del siniestro. Si su valor de reposición a nuevo es inferior al valor del seguro incrementado con el porcentaje de ajuste, La Compañía no está obligada a pagar más del valor de reposición a nuevo. Si el valor de reposición a nuevo supera el valor del seguro incrementado con el porcentaje de ajuste, se aplicará la cláusula de seguro insuficiente o infraseguro de las condiciones generales de la póliza.

1. Se permite asegurar bajo este sistema activos fijos, entendiéndose por activos fijos: edificios, maquinaria y equipo, muebles y enseres y equipos eléctricos y electrónicos.
2. Para que esta cláusula cumpla su objetivo es indispensable que la suma asegurada básica corresponda al valor de reposición nuevo de los bienes asegurados en el momento de iniciar el seguro.
3. Cuando la póliza ampare dos o más riesgos, es indispensable asignar sumas aseguradas separadas para cada uno.

3. DETERMINACIÓN DE LAS BASES DE INDEMNIZACIÓN APLICABLES A LA COBERTURA BÁSICA Y LAS COBERTURAS ADICIONALES OPCIONALES

Sin perjuicio de las normas generales de indemnización establecidas en la ley y específicamente en el código

de comercio, a continuación se relacionan las bases de indemnización que operarán para cada una de las secciones contratadas por El Asegurado que figuren en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares.

PÉRDIDA PARCIAL:

Si los daños en la maquinaria asegurada pueden ser reparados, La Compañía pagará todos los gastos necesarios para dejar la maquinaria dañada en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. La Compañía abonará, igualmente, los gastos de desmontaje y montaje causados por la reparación, así como los fletes ordinarios y derechos de aduana, si los hay.

Los gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos y flete expreso están cubiertos por el seguro solo si así se ha convenido expresamente. En caso dado podrá ser también asegurado el flete aéreo por convenio especial.

Los costos de cualquier reparación provisional serán de cargo del Asegurado, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.

Si las reparaciones son efectuadas en un taller propio del Asegurado, La Compañía abonará el costo de la mano de obra y materiales empleados más el porcentaje sobre los salarios, para cubrir los gastos de administración justificables.

No se harán deducciones por concepto de depreciación respecto a las partes repuestas.

Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación con el que tenía la máquina antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.

Son de cuenta del Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras o para repasar o hacer otras reparaciones o arreglos en las máquinas.

Queda expresamente convenido y aceptado por El Asegurado que en caso de pérdida parcial del bien asegurado, si las partes o piezas necesarias para una reparación no se fabrican o no se suministran en el mercado, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según las últimas cotizaciones, habiendo cumplido con ello su obligación de indemnizar.

PÉRDIDA TOTAL:

Se considera una máquina o bien totalmente destruido cuando los gastos de reparación (incluidos gastos de transporte, aduana y montaje) alcancen o sobrepasen su valor asegurado según definición, según su uso y estado de conservación en el momento antes del siniestro.

En caso de destrucción total del objeto asegurado, la indemnización se calculará tomando como base lo indicado según lo indicado en la modalidad de aseguramiento.

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado expirará.

3.1. DETERMINACIÓN DE LAS BASES DE INDEMNIZACIÓN APLICABLES A LA SECCIÓN VII. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

En caso de siniestro amparado bajo la sección VII. De la presente póliza de seguro, La Compañía indemnizará las pérdidas y daños de acuerdo con los términos y condiciones descritos a continuación:

La Compañía en cualquier momento, podrá exonerarse de toda responsabilidad derivada de una reclamación, mediante el pago a la víctima de la suma estipulada como límite asegurado.

Independiente del número de años en que este seguro haya estado en vigor o pueda continuar estando en vigor y de las primas pagadas o pagaderas con respecto a los mismos, la responsabilidad de La Compañía no será acumulativa en monto, de año en año o de vigencia en vigencia, y en ningún caso, excederá el límite asegurado estipulado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares.

3.1.1. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA:

Las sumas estipuladas para cada uno de los riesgos amparados bajo la presente sección como límites de responsabilidad, se entenderán aplicables en la siguiente forma:

3.1.1.1. DAÑOS PERSONALES:

CADA PERSONA:

Suma máxima que La Compañía pagará por todo concepto en razón de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra El Asegurado derivada de lesiones corporales o muerte sufridas por una sola persona en un solo evento.

CADA SINIESTRO:

Suma máxima que La Compañía pagará por todo concepto en razón de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra El Asegurado, derivada de lesiones corporales o muerte sufrida por varias personas en un solo evento.

POR VIGENCIA/AGREGADO:

Suma máxima que La Compañía pagará por todo concepto en razón de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra El Asegurado derivada de lesiones corporales o muerte sufridas por una o varias personas, durante el periodo anual de vigencia de la póliza.

3.1.1.2. DAÑOS MATERIALES:

CADA SINIESTRO:

Suma máxima que La Compañía pagará por todo concepto en razón de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra El Asegurado derivada de daños a propiedades o destrucción de bienes de terceros en un solo evento.

POR VIGENCIA/AGREGADO:

Suma máxima que La Compañía pagará por todo concepto en razón de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra El Asegurado derivada de daños a propiedades o destrucción de bienes de terceros durante el periodo anual de vigencia de la póliza.

3.1.2. DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO:

Ocurrido un siniestro amparado que afecte la presente sección, La Compañía estará facultada para actuar de la siguiente manera o podrá:

En aquellos casos en que, a juicio de La Compañía, la responsabilidad del Asegurado no sea suficientemente clara, o el monto del perjuicio no esté suficientemente comprobado, La Compañía podrá exigir para el pago de la indemnización una sentencia judicial ejecutoriada en la cual se determine la responsabilidad del Asegurado y el monto del perjuicio.

Transigir o desistir, así como realizar todo lo conducente para disminuir el monto de la responsabilidad a su cargo y evitar que se agrave el siniestro.

Tomar las medidas que le parezcan convenientes, para liquidar o reducir una reclamación, en nombre del Asegurado.

Beneficiarse con todos los derechos, excepciones y acciones que le favorezcan al asegurado y en consecuencia se libera de responsabilidad en la misma proporción en que se libera al asegurado.

Si por acto u omisión del Asegurado se desmejoran los derechos de La Compañía, esta no tendrá más responsabilidad que la que le correspondió al asegurado en el momento de ocurrir el siniestro, conforme a las estipulaciones de la presente sección. Además, cuando El Asegurado o cualquier persona que actúe en su nombre, interfiera o no permita el ejercicio por parte de La Compañía de las facultades consignadas en esta condición, La Compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

3.1.3. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN:

El Asegurado no puede, sin consentimiento previo y escrito de La Compañía, aceptar responsabilidades, desistir, transigir, ni hacer cesión de derechos derivados de la cobertura otorgados bajo la presente sección, so pena de perder todo derecho bajo la misma. Tampoco puede incurrir en gastos, a menos que obre por cuenta propia, con excepción de los razonables y necesarios encaminados a impedir la agravación de una pérdida asegurada y del reembolso de gastos por prestación de primeros auxilios inmediatos.

3.1.4. SUBLÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA:

Cuando uno de los amparos adicionales estipule en la presente sección un sublímite por persona, siniestro o por evento o agregado, tal sublímite será el límite máximo de responsabilidad de La Compañía.

3.1.5. TRANSACCIÓN Y GASTOS:

Salvo que medie autorización previa de La Compañía otorgada por escrito, El Asegurado no estará facultado, en relación con siniestros amparados bajo la presente sección, para asumir obligaciones, efectuar transacciones o incurrir en gastos distinto de los estrictamente necesarios para prestar auxilios médicos o quirúrgicos a terceros afectados por un siniestro.

3.1.6. DEFENSA DEL ASEGURADO:

La Compañía está facultada respecto de siniestros amparados bajo la presente sección para asumir la defensa del Asegurado, y conducirlo en la forma que considere más adecuada. Por lo tanto, cualquier actuación del Asegurado o de sus representantes que puede obstaculizar o perjudicar el ejercicio de esta facultad, permitirá a La Compañía deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause esta actuación.

Cordial saludo

BBVA Seguros Colombia S.A.